INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la presente demanda de impugnación de paternidad instaurada por el señor YESID ARANDA MERA, a través de apoderado judicial, en contra del menor A.J.A.A. y la señora ANGIE FRANCIS ARCINIEGAS CABEZAS, la cual fue remitida por competencia, desde el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa. Sírvase proveer.

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 217

Puerto Asís, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2021-00065-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Yesid Aranda Mera
Demandada: Angie Francis Arciniegas Cabezas

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa fue remitida la demanda de impugnación de paternidad de la referencia instaurada por señor YESID ARANDA MERA, a través de apoderado judicial, en contra del menor A.J.A.A. [1] y la señora ANGIE FRANCIS ARCINIEGAS CABEZAS.

Revisadas las diligencias se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite, especialmente, por el lugar de residencia del menor, por lo que se avocará su conocimiento.

Ahora bien, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Deben complementarse los datos de notificación de la demandada, pues solamente se indicó que reside en el municipio de Puerto Asís; es necesario

[1] Se disponen las iniciales para proteger la identidad del menor

que precise el barrio o vereda, y/o señales específicas de ubicación de la vivienda.

2. Se aclare el lugar donde se encuentra ubicado actualmente el menor.
3. Aunque se indicó una dirección electrónica de la parte demandada, debe indicarse, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la forma como la obtuvo con su respectivo soporte.
4. Debe indicarse el municipio de domicilio de la parte demandante.
5. Aunque se adjuntó con la demanda el memorial poder conferido por la parte demandante, se observa que el mismo fue otorgado a dos profesionales del derecho; de esta manera, debe indicarse quien fungirá como apoderado principal y quien como apoderado sustituto.

   En todo caso, deberá arrimarse el memorial de sustitución toda vez que dos abogados no pueden actuar simultáneamente conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 10°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo**,

R E S U E L V E

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda de impugnación de paternidad instaurada por el señor YESID ARANDA MERA, a través de apoderado judicial, en contra del menor A.J.A.A. y la señora ANGIE FRANCIS ARCINIEGAS CABEZAS, conforme las razones expuestas.

TERCERO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS
Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f551df54e391a4b6014cdb7e4bfcf56c3e903d87675432b467df52975e028a3
Documento generado en 20/04/2021 04:43:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica